

PÚBLICO

C.P. CHO ORDINARIO N° 12600/295 VRS.

INHABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA ACUY.

CHONCHI, 22 JUL 2024.

VISTO: lo dispuesto en la ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L.(H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L.(M) N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento general de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República; el D.S. (M) N° 9, de fecha 6 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el control de las Concesiones Marítimas Acuáticas; el D.S. (M) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M) N° 991 de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; plan de alerta ante condiciones de tiempo adversas en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, C.P. CHO. ORD N° 3.150/4, de fecha 16 de marzo de 2016; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Rampa Acuy constituye un punto de alto flujo de naves menores, enfocadas a labores de pesca artesanal, apoyo a centros de cultivo y principalmente punto de conexión para el ejercicio de conectividad de la comunidad de Isla Acuy.
- 2.- Que, efectuada inspección a la rampa antes mencionada, se ha logrado constatar el desnivel de la superficie, falta de tramo en cabezo principal, separación en algunos bloques de losa entre 5 a 10 centímetros, ausencia 01 travesaño donde van montando los bloques de cemento que conforman la superficie, el cual no se encuentra en su posición original, sino en el fondo del mar.
- 3.- Que, lo descrito anteriormente representa un riesgo para la operación de las naves y su integridad material, siendo estas un factor de riesgo para la seguridad de las personas.

RESUELVO:

- 1.- **INHABILÍTESE** la rampa Acuy, en sus últimos 14 metros desde su cabezal hacia tierra, para el tránsito de personas, atraque, embarque y desembarque de carga general.

- 2.- **DÉJESE** constancia la falta de tramo en cabezo principal, no permitiendo la operación segura de embarcaciones menores.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y control.

(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRÉS ORDENES PONCE
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHONCHI

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.M. QUEILEN
- 2.- D.R.O.P. LOS LAGOS (OF. PROV.DE CHILOÉ)
- 3.- G.M. CAS.
- 4.- ARCHIVO.